

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 30 de abril de 2026

Vistos los autos: “Recurso de hecho deducido por la defensa de Miguel Ángel Oscare y Julián Raúl Tisera en la causa BONAPARTE, DANIEL JOSE Y OTROS s/ abuso sexual calificado por el vínculo, etc. – recurso extraordinario”, para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que en atención a lo que surge del DEO n° 17951712 y de acuerdo a conocida doctrina de esta Corte, según la cual sus fallos deben atender a las circunstancias existentes al momento en que se los dicta –aunque aquellas sean sobrevinientes a la interposición del remedio federal– (Fallos: 313:584; 339:488, entre otros), la cuestión traída a estudio de este Tribunal, respecto a Julián Raúl Tisera, se ha tornado abstracta.

Que, en relación a Miguel Ángel Oscare, el recurso extraordinario, cuya denegación originó esta queja, es inadmisibile (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Por ello, se resuelve: 1) declarar inoficioso un pronunciamiento del Tribunal en estos autos respecto a Julián Raúl Tisera; 2) desestimar la presentación directa de Miguel Ángel Oscare. Intímese a la parte recurrente a que, dentro del quinto día de notificada, efectúe el depósito que dispone el art. 286 del código citado, a disposición del Tribunal, bajo apercibimiento de ejecución. Notifíquese y, oportunamente, archívese.

VOTO DEL SEÑOR MINISTRO DOCTOR DON RICARDO LUIS LORENZETTI

Considerando:

Que en atención a lo que surge del DEO n° 17951712 y de acuerdo a conocida doctrina de esta Corte, según la cual sus fallos deben atender a las circunstancias existentes al momento en que se los dicta –aunque aquellas sean sobrevinientes a la interposición del remedio federal– (Fallos: 313:584; 339:488, entre otros), la cuestión traída a estudio de este Tribunal, respecto a Julián Raúl Tisera, se ha tornado abstracta.

Que, en relación a Miguel Ángel Oscare, el recurso extraordinario, cuya denegación originó esta queja, es inadmisibile (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Que *"...cabe poner de relieve -a fin de evitar interpretaciones erróneas acerca del alcance de los fallos de la Corte Suprema- que la desestimación de un recurso extraordinario mediante la aplicación de dicha norma no importa confirmar ni afirmar la justicia o el acierto de la decisión recurrida..."* (conf. causa "Vidal", Fallos: 344:3156, suscripta por los jueces Rosatti, Maqueda, Highton de Nolasco y Lorenzetti).

Por ello, se resuelve: 1) declarar inoficioso un pronunciamiento del Tribunal en estos autos respecto a Julián Raúl Tisera; 2) desestimar la presentación directa de Miguel Ángel Oscare. Intímese a la parte recurrente a que, dentro del quinto día de notificada, efectúe el depósito que dispone el art. 286 del código citado, a disposición del Tribunal, bajo apercibimiento de ejecución. Notifíquese y, oportunamente, archívese.



CSJ 766/2022/RH1

BONAPARTE, DANIEL JOSE Y
OTROS s/ abuso sexual calificado por el
vínculo, etc. – recurso extraordinario.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Recurso de queja interpuesto por **Miguel Ángel Oscan** y **Julián Raúl Tisera**, asistidos por el **Dr. Facundo Zapiola**.

Tribunal de origen: **Tribunal Superior de Justicia de la Provincia de Córdoba**.

Tribunal que intervino con anterioridad: **Cámara en lo Criminal de la 11° Nominación de la ciudad de Córdoba, provincia homónima**.